Ayuntamiento de Titulcia

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
29 de septiembre de 2026

Duración:
Desde las 12:05 hasta las 12:25

Lugar:
Salón de Plenos

Presidida por:
FRANCISCA SUAREZ ROLDAN

Secretario:
BARBARA GARCIA-ANDRADE DIAZ

Nombre y Apellidos	Tipo de miembro	Asiste	Observaciones
Daniel Francisco Garcia Gonzalez	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Emilio Manzanero Suárez	Miembro con derecho a voto	SÍ	
FRANCISCA SUAREZ ROLDAN	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Maria Isabel Muñoz Díaz	Miembro con derecho a voto	SÍ	
María Selina Díaz Luque	Miembro con derecho a voto	SÍ	
PILAR FERNANDEZ RODRIGUEZ	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Ramón Rico Rubio	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Roberto Castillo Sepúlveda	Miembro con derecho a voto	NO	Por motivos laborales.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

FRANCISCA SUAREZ ROLDAN (1 de 2)
Alcaldesa Presidente
Fecha Firma: 01/10/2026
HASH: 788b08c7084b451fe4ac9b08dd59507d

BARBARA GARCIA-ANDRADE DIAZ (2 de 2)
SECRETARIA-INTERVENCION
Fecha Firma: 09/10/2026
HASH: 0dccd0f81520d474604cf7fce671c320

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZK22TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

Aprobación del acta de la sesión anterior, extraordinaria de 29 de julio de 2026.			
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta	
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0		

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	6	0	1	0

Resolución:

Se aprueba el acta de la sesión anterior, extraordinaria de 29 de julio de 2026 con los votos a favor de Dª Francisca Suárez Roldán, D. Daniel Francisco García González, D. Emilio Manzanero Suárez, Dª Mª Isabel Muñoz Díaz, Dª Mª Selina Díaz Luque, D. Ramón Rico Rubio y con la abstención de Dª Mª del Pilar Fernández Rodríguez que no asistió a esa sesión.

Expediente 512/2024. Contrataciones. RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE AJUSTE EXCEPCIONAL POR COMBUSTIBLE EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS INCLUIDOS ENSERES, CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES, EN EL MUNICIPIO DE TITULCIA.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta
	A favor: 6, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	6	1	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

D. Ramón Rico Rubio plantea solucionar el tema de alguna manera, por la Alcaldía se insiste en que no es legalmente posible por no estar previsto en los Pliegos.

Tras lo cual se adopta el siguiente acuerdo por mayoría absoluta, con los votos favorables de Dª Francisca Suárez Roldán, D. Daniel Francisco García González, D. Emilio Manzanero Suárez, Dª Mª Pilar Fernández Rodríguez, Dª Mª Isabel Muñoz Díaz, Dª Mª Selina Díaz Luque; y con el voto en contra de D. Ramón Rico Rubio:

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE AJUSTE EXCEPCIONAL POR COMBUSTIBLE EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS INCLUIDOS ENSERES, CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES, EN EL MUNICIPIO DE TITULCIA.

Con fecha 3 de julio de 2026, registro núm. 2026-E-RE-225, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Titulcia escrito firmado por DIVICONFE, S L, adjudicataria del contrato de servicios de recogida de residuos urbanos incluidos enseres, con transporte a vertedero o planta de tratamiento y limpieza de contenedores, en el que la contratista declara que el objeto incluye expresamente el transporte y que una parte esencial del coste depende del combustible.

Con fecha 15 de septiembre de 2026, se ha emitido informe de secretaria, en que se propone desestimar la precitada solicitud en los siguientes términos:

" INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE AJUSTE EXCEPCIONAL POR COMBUSTIBLE EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS INCLUIDOS ENSERES, CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES, EN EL MUNICIPIO DE TITULCIA.

ASUNTO: Solicitud por parte de la empresa contratista, DIVICONFE, S.L., de "ajuste excepcional por

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZKZ2TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

combustible" y reflejo en factura como línea independiente, con invocación de cláusula 21.3 del PCAP y de normativa sectorial de transporte, pese a la exclusión de revisión ordinaria de precios en el pliego regulador del contrato.

Objeto del informe y planteamiento esencial

Este informe jurídico se estructura con arreglo a la exigencia de que la propuesta de resolución motive los hechos, el derecho aplicable y la propuesta dispositiva, siguiendo el [artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales].

El núcleo de la cuestión es valorar si, cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares declara expresamente la improcedencia de revisión de precios, resulta viable jurídicamente acceder a una solicitud de ajuste retributivo periódico por variación del precio del gasóleo, bajo el argumento de que la cláusula relativa al equilibrio económico permitiría tal compensación o reconduciéndola por otras vías alternativas

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 19 de noviembre de 2024, se acuerda la adjudicación del contrato de "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS INCLUIDOS ENSERES, CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES, EN EL MUNICIPIO DE TITULCIA" a la empresa DIVICONFE SL, con CIF B79932844.

2.- El precio del contrato es 197.208,00 € + 19.720,80 € IMPTO. (10%) = 216.928,80 €, que corresponde al precio ANUAL de 49.302,00 € + 4.930,20 € IVA (10%) = 54.232,20 €.

3. La duración de la ejecución del contrato comenzará el día 1 de enero de 2.025, por un periodo de TRES AÑOS más una prórroga de UN AÑO.

4.- Con fecha 12 de febrero de 2024 se formaliza el correspondiente contrato administrativo, indicando expresamente que: "DIVICONFE S.L B79932844, se compromete a la realización de las siguientes prestaciones: Servicios de recogida de residuos urbanos incluidos enseres, con transporte a vertedero o planta de tratamiento y limpieza de contenedores, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, que figuran en el expediente y se firman en este Acto, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en él y cumplimiento de la oferta presentada por la que ha resultado adjudicatario."

6.- La cláusula 6ª del PCAP establece expresamente que no procede la revisión de precios.

7.- Con fecha 3 de julio de 2026, registro núm. 2026-E-RE-225, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Titulcia escrito firmado por DIVICONFE, S L, adjudicataria del contrato, en el que la contratista declara que el objeto incluye expresamente el transporte y que una parte esencial del coste depende del combustible.

En el mismo escrito, la contratista reconoce expresamente que el pliego establece que no procede revisión ordinaria de precios, y sostiene, no obstante, que la cláusula 21.3 del PCAP reconocerá un derecho a "adecuada compensación económica" para mantener el equilibrio económico del contrato ante modificaciones impuestas por la Corporación que aumenten costes o disminuyan retribución, o ante alteración de bases económicas por causas ajenas a las partes, invocando como causa la subida sobrevenida del gasóleo y afirmando que se trataría de un ajuste excepcional, objetivo, proporcional y limitado al componente de transporte.

8.- La contratista propone un método de cálculo interno por el que atribuye el 80 por ciento del importe mensual facturado al componente de transporte y aplica una variación oficial del gasóleo y un coeficiente conforme a una "fórmula oficial vigente", solicitando que el importe resultante se refleje en factura con una línea separada bajo el concepto "Ajuste por combustible RDL 9 2026", y formulando además solicitud subsidiaria para que, si no se considera aplicable el mecanismo invocado, se tramite como compensación excepcional por alteración

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZKZ2TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

sobrevenida de las bases económicas del contrato, con reserva de derechos por sobrecostes soportados.

9.- Por la empresa contratista, se han presentado un total de cinco (5) facturas que incluyen el referido concepto de "ajuste por combustible" sin reconocimiento previo del derecho por el órgano de contratación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- En la contratación administrativa rige, como principio general, el de riesgo y ventura del contratista, entendido como asunción por el empresario de las contingencias que puedan afectar a la ejecución, de modo que si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio o incluso producen pérdidas, ello es de cuenta del contratista sin que pueda exigir, por esa sola razón, un incremento del precio o una indemnización, salvo en supuestos excepcionales estrictamente delimitados, lo que impone un análisis especialmente riguroso cuando se pretende trasladar a la Administración la evolución de un coste de explotación como el combustible mediante suplementos periódicos o indexaciones.

2.- A ello se suma que, de conformidad con [el artículo 139.1 de la Ley 9/2017], las proposiciones deben ajustarse a los pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de sus cláusulas sin salvedad o reserva, por lo que, si el PCAP excluye la revisión ordinaria de precios y no prevé un mecanismo predeterminado de actualización por combustible, el adjudicatario queda vinculado al precio pactado y al reparto de riesgos asumido, sin que la mera variación del precio del gasóleo, como fluctuación de mercado, habilite por sí misma una reconfiguración del precio durante la ejecución.

3.- Aunque en su escrito la empresa contratista invoque el "equilibrio económico" como fundamento, debemos señalar que el mantenimiento del equilibrio financiero es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura para impedir que se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario o contratista, rechazándose que los entes locales deban paliar todas las situaciones de crisis económica y negándose, con carácter general, la procedencia del reequilibrio por la subida del precio de materiales al amparo de un riesgo extraordinario, al exigirse un riesgo anormal e imprevisible de entidad suficiente para sobrepasar los límites normales de aleatoriedad de la licitación y, en su caso, prueba de la ruptura sustancial del equilibrio económico que ponga en peligro la continuidad del servicio.

En este sentido, insistir en la diferencia contratos de servicios y concesiones; así, el régimen del equilibrio económico, en sus manifestaciones más intensas, opera principalmente para concesiones de servicios, donde la contraprestación consiste en la explotación a riesgo y ventura del concesionario, y el restablecimiento del equilibrio financiero encuentra fundamento cuando la Administración introduce modificaciones contractuales, medidas generales que impactan en el contrato o se dan situaciones de fuerza mayor de especial entidad. Sin embargo, en los contratos de servicios ordinarios la asunción del riesgo de evolución de costes corrientes, como el combustible, corresponde al contratista y no se admite su compensación salvo expresa previsión de revisión, conforme al principio de riesgo y ventura y a la doctrina consolidada.

Pero es que incluso dentro del régimen típico de las concesiones, el restablecimiento del equilibrio se anuda a supuestos tasados, como la modificación impuesta por la Administración, las actuaciones administrativas obligatorias que determinen de forma directa la ruptura sustancial, o, fuera de esos casos, la fuerza mayor en sentido estricto, de conformidad con [el artículo 270 de la Ley 9/2017], siendo por ello especialmente improcedente extender esa lógica de forma automática a un contrato de servicios con precio global municipal, donde la inclusión ex novo de una indexación o suplemento mensual por combustible alteraría el régimen económico inicialmente adjudicado y desplazaría al Ayuntamiento un riesgo de explotación asumido en la oferta.

4.- En el plano de la modificación contractual, el ordenamiento prohíbe que, bajo la apariencia de una modificación necesaria, se introduzcan alteraciones que cambien la naturaleza del contrato o que, de modo particularmente relevante en este expediente, alteren el equilibrio económico del contrato en beneficio del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 01/10/2026

Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZKZ2TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

contratista de una manera no prevista en el contrato inicial, circunstancia que constituye un indicador claro de modificación sustancial, por lo que un suplemento por combustible diseñado como partida mensual adicional y calculado con una ponderación unilateral del 80 por ciento del precio como transporte presenta un alto riesgo de ser calificado como modificación sustancial o como revisión encubierta, y, en consecuencia, de ser jurídicamente improcedente (art. 205 LCSP, y art. 111 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales).

5.- La petición del contratista se sustenta parcialmente en [el artículo 38 de la Ley 15/2009], sobre revisión obligatoria del precio de los transportes por carretera según la variación del coste del gasóleo y reflejo en factura, que vincula esencialmente a contratos de transporte de mercancías por carretera, no modificando el régimen legal de los contratos públicos administrativos integrales (por ejemplo, de recogida de residuos con transporte incluido, sin partida separada), en los que impera la normativa administrativa básica de contratos públicos y la desindexación. No cabe transposición automática de estos mecanismos sectoriales a la contratación pública integral, pues supondría alterar el equilibrio contractual y desconocer las reglas esenciales de la contratación y de la competencia.

Por lo tanto, la invocación de normas excepcionales de revisión de precios vinculadas al contexto del transporte o de crisis de materiales no altera el resultado del análisis, pues el [Real Decreto-ley 3/2022] regula una revisión excepcional circunscrita a contratos públicos de obras y a incremento de determinados materiales, con procedimiento, umbrales y límites propios, lo que impide utilizarlo como habilitación para introducir en un contrato de servicios un mecanismo mensual de ajuste por gasóleo.

6.- Desde la perspectiva procedimental, cualquier incidencia surgida en la ejecución por diferencias interpretativas o por la necesidad de modificar condiciones contractuales debe tramitarse mediante expediente contradictorio que incluya petición del contratista, audiencia e informes, y resolución motivada notificada, conforme al [artículo 97 del Real Decreto 1098/2001], regla que refuerza que, en ausencia de resolución expresa que reconozca un derecho económico adicional, no existe base para incorporar unilateralmente en las facturas un concepto de ajuste por combustible, ni para su conformidad o pago, siendo obligación del órgano de contratación preservar la ejecución en los términos del contrato vigente.

Por todo ello, la solicitud debe desestimarse por constituir materialmente una pretensión de revisión o alteración del precio no prevista y por pretender trasladar a la Administración un riesgo propio de la explotación, sin acreditación suficiente de un supuesto excepcional jurídicamente reconducible a los estrictos casos admitidos para romper el principio de riesgo y ventura, lo que, además, de admitirse, generaría un precedente de alteración del resultado económico de la licitación y de los términos aceptados por el adjudicatario.

En base a lo anterior, se emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN al órgano de contratación:

Primero.— Desestimar la solicitud presentada por DIVICONFE, S.L, de fecha 3 de julio de 2026 para la aplicación de un "ajuste excepcional por combustible" y su reflejo en factura como línea independiente, por cuanto dicha pretensión supone una alteración del precio pactado que, por su configuración y efectos, opera como revisión o actualización no prevista en el PCAP, siendo de cuenta del contratista, conforme al principio de riesgo y ventura, la asunción de las variaciones de costes de explotación derivadas de la evolución del precio del gasóleo, sin que concurra, con la documentación aportada, un supuesto excepcional y acreditado que permita excepcionar dicho principio en los estrictos términos admitidos por el ordenamiento.

Segundo.— Declarar que, de conformidad con [el artículo 139.1 de la Ley 9/2017], la presentación de la proposición por la adjudicataria implicó la aceptación incondicionada del contenido del pliego y, por tanto, del marco económico del contrato sin revisión ordinaria, sin que proceda introducir en ejecución un mecanismo

Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZKZ2TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

Tercero. — Establecer expresamente que no se consideran conformes y deberán ser rechazadas, sin conformidad a efectos de pago, aquellas facturas o líneas de factura que incluyan un concepto de ajuste, suplemento, compensación o actualización por combustible, gasóleo u otro vector energético, bajo cualquier denominación equivalente.

Cuarto. — Notificar la presente resolución a DIVICONFE, S L, con indicación de los recursos que procedan, haciendo constar que la tramitación y resolución de la presente incidencia no paraliza la ejecución del contrato, y que el servicio debe continuar prestándose en las condiciones pactadas.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Titulcia en fecha al margen, por la Secretaria-Interventora, Bárbara García-Andrade Díaz. "

Vista la propuesta de resolución PR/2026/44 de 16 de septiembre de 2026.

Resolución:

Primero.— Desestimar la solicitud presentada por DIVICONFE, S L, de fecha 3 de julio de 2026 para la aplicación de un "ajuste excepcional por combustible" y su reflejo en factura como línea independiente, por cuanto dicha pretensión supone una alteración del precio pactado que, por su configuración y efectos, opera como revisión o actualización no prevista en el PCAP, siendo de cuenta del contratista, conforme al principio de riesgo y ventura, la asunción de las variaciones de costes de explotación derivadas de la evolución del precio del gasóleo, sin que concurra, con la documentación aportada, un supuesto excepcional y acreditado que permita excepcionar dicho principio en los estrictos términos admitidos por el ordenamiento.

Segundo.— Declarar que, de conformidad con [el artículo 139.1 de la Ley 9/2017], la presentación de la proposición por la adjudicataria implicó la aceptación incondicionada del contenido del pliego y, por tanto, del marco económico del contrato sin revisión ordinaria, sin que proceda introducir en ejecución un mecanismo

Tercero. — Establecer expresamente que no se consideran conformes y deberán ser rechazadas, sin conformidad a efectos de pago, aquellas facturas o líneas de factura que incluyan un concepto de ajuste, suplemento, compensación o actualización por combustible, gasóleo u otro vector energético, bajo cualquier denominación equivalente.

Cuarto. — Notificar la presente resolución a DIVICONFE, S L, con indicación de los recursos que procedan, haciendo constar que la tramitación y resolución de la presente incidencia no paraliza la ejecución del contrato, y que el servicio debe continuar prestándose en las condiciones pactadas.

Expediente 975/2026. Aprobación Inicial MC 11/2026 en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Fondo de Contingencia.				
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria		**Tipo de mayoría:** Absoluta	
	A favor: 6, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0			
Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	6	1	0	0

Resolución:

Visto el Dictamen-propuesta para el Pleno favorable al expediente de modificación de créditos número MC 11/2026 del Presupuesto General vigente, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado íntegramente mediante la baja en el Fondo de Contingencia

Se adopta por el Pleno el siguiente acuerdo por mayoría absoluta con los votos a favor de Dª Francisca Suárez Roldán, D. Daniel Francisco García González, D. Emilio Manzanero Suárez, Dª María Pilar Fernández

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0007 Fecha: 01/10/2026
Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZKZ2TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

Rodríguez, Dª María Isabel Muñoz Díaz y Dª María Selina Díaz Luque; y, con el voto en contra de D. Ramón Rico Rubio :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 11/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado íntegramente mediante la baja del Fondo de Contingencia, conforme el siguiente desglose económico:

ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS (SUPLEMENTO):

•Partida de Destino (Aplicación): 338-226.99

•Denominación de la Partida: Fiestas Patronales, Orquestas, Reyes, Carnavales, etc.

•Importe del Alta: 15.000,00 €

BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS (FINANCIACIÓN):

•Partida de Origen (Aplicación): 929-500

•Denominación de la Partida: Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

•Importe de la Baja: 15.000,00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Expediente 984/2026. Aprobación inicial MC 12/2026 Modificación de Crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito.				
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria		**Tipo de mayoría:** Absoluta	
	A favor: 6, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0			
Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	6	1	0	0

Resolución:

Visto el Dictamen-propuesta para el Pleno favorable al expediente unificado de modificación de créditos número MC 12/2026 del Presupuesto General vigente, bajo las modalidades de combinadas de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario

Se adopta por el Pleno el siguiente acuerdo por mayoría absoluta con los votos a favor de Dª Francisca Suárez Roldán, D. Daniel Francisco García González, D. Emilio Manzanero Suárez, Dª María Pilar Fernández Rodríguez, Dª María Isabel Muñoz Díaz y Dª María Selina Díaz Luque; y, con el voto en contra de D. Ramón Rico Rubio :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 12/2026 del Presupuesto en vigor, en las modalidades combinadas de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, conforme el siguiente desglose contable que figura en las actuaciones:

● Alta en Gastos por Suplemento de Crédito (15321-627.00 - Pav. y estabilización taludes calle Mirador): 65.000,00 €

● Alta en Gastos por Crédito Extraordinario (920-622.05 - Construcción de cochera municipal): 36.429,47 €

Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZKZ2TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

● Financiación en Ingresos (870.00 - Remanente de Tesorería para Gastos Generales): 101.429,47 € [BOE]

(Haciéndose constar el soporte material de liquidez no presupuestaria inyectado en la caja general mediante la operación transitoria a corto plazo con el BBVA por importe de 100.000,00 €).

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones legítimas.

Expediente 492/2026. Aprobación ordenanza municipal reguladora de la conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones	
No hay acuerdo	**Motivo:** Ampliar documentación

Resolución:

Se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL
Mociones de urgencia.

No hay.

Dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía desde el nº 177, de fecha 30 de abril de 2026 hasta el nº 300 de fecha 9 de junio de 2026. De todo lo cual quedan enterados los sres. Concejales.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS
No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4YPPDHGG6ZKZ2TTQQ42HCHRE2
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8